

dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria y en los casos previstos en el art. 81.9 de la misma.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

**Artículo 15º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES**

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites de porcentajes máximos establecidos por la presente orden o por la correspondiente normativa nacional o regional aprobadas por la Unión Europea en todo caso se observará las reglas de acumulación de ayudas establecidas en la Unión Europea.

**Artículo 16º.— RESPONSABILIDAD.**

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogado el Título II de la Orden 10-09-90, referente al programa de fomento de la innovación y adecuación tecnológica.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º (referente a presentación de solicitudes) podrán ser subvencionables las inversiones que ajustándose en su objeto al articulado de la presente Orden se hayan realizado desde el 01-01-94, siempre que la empresa peticionaria formule la correspondiente solicitud en el plazo de 2 meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

**ANEXO**

**Relación de Municipios de La Rioja incluidos en la zona del Objetivo 5 b**

- Abalos
- Aguilar del Río Alhama
- Ajamil
- Aldeanueva de Ebro
- Alesanco
- Alesón
- Alfaro
- Almarza de Cameros
- Anguiano
- Arenzana de Abajo
- Arenzana de Arriba
- Arnedillo
- Arnedo
- Aulsejo
- Autol
- Azofra
- Badarán
- Bañares
- Baños de Río Tobía
- Baños de Rioja
- Berceo
- Bergasa y Carbonera
- Bergasillas Bajera
- Bezares
- Bobadilla
- Brieva de Cameros
- Briñas
- Cabezón de Cameros
- Camprovín
- Canales de La Sierra
- Cañas
- Canillas de Río Tuerto
- Cárdenas
- Castañares de Rioja
- San Román de Cameros
- San Torcuato
- San Vicente Sonsierra
- Santa Coloma
- Santa Engracia
- Santa Eulalia Bajera
- Santo Domingo Calzada
- Santurde
- Santurdejo
- Sojuela
- Sorzano
- Sotés
- Soto en Cameros
- Terroba
- Castroviejo
- Cellorigo
- Cervera del Río Alhama
- Cidamón
- Cirueña
- Clavijo
- Cordovin
- Corera
- Cornago
- Corporales
- Cuzcurrita de R. Tirón
- Daroca de Rioja
- El Rasillo
- El Redal
- El Villar de Arnedo
- Enciso
- Estollo
- Ezcaray
- Foncea
- Fonzaleche
- Galbarruli
- Galilea
- Gallinero de Cameros
- Grañon
- Grávalos
- Herce
- Herramélluri
- Hervías
- Hormilla
- Hornillos de Cameros
- Hornos de Moncalvillo
- Igea
- Jalon de Cameros
- Laguna de Cameros
- Targo
- Tobía
- Tormantos
- Torre en Cameros
- Torrecilla en Cameros
- Torrecilla s/Alesanco
- Torremontalbo
- Treviana
- Tudelilla
- Valdemadera
- Valgañón
- Ventosa
- Ventrosa
- Viguera
- Lagunilla del Jubera
- Ledesma de la Cogolla
- Leiva
- Leza de Río Leza
- Lumbreras
- Manjarrés
- Mansilla
- Manzanares de Rioja
- Matute
- Medrano
- Munilla
- Muro de Aguas
- Muro en Cameros
- Nalda
- Navajún
- Nestares
- Nieva de Cameros
- Ochánduri
- Ocón
- Ojacastro
- Ortigosa
- Pazuengos
- Pedroso
- Pinillos
- Pradejón
- Pradillo
- Préjano
- Quel
- Rabanera
- Rincón de Soto
- Robres del Castillo
- Sajazarra
- S. Millán de la Cogolla
- S. Millán de Yécora
- Villalba
- Villalobar de Rioja
- Villanueva de Cameros
- Villar de Torre
- Villarejo
- Villarroya
- Villarta-Quintana
- Villavelayo
- Villaverde de Rioja
- Villoslada de Cameros
- Viniegra de Abajo
- Viniegra de Arriba
- Zarzosa
- Zorraquín

**ANEXO I**

**DECLARACION JURADA**

Don/Doña ..... con domicilio en ..... y Documento Nacional de Identidad nº ..... en representación de ..... con domicilio social en ..... y C.I.F. ....

**DECLARA**

Que no ha solicitado u obtenido, algún tipo de ayuda de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

Que ha obtenido o solicitado, las siguientes ayudas de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

ENTIDAD PUBLICA	AÑOS ANTERIORES cuantía obtenida /solicitada (1)	199. cuantía obtenida /solicitada (1)	AÑOS POSTERIORES cuantía obtenida /solicitada (1)	TIPO AYUDA Y PROGRAMA

cifras en millones de pesetas

**Y SE COMPROMETE**

a notificar por escrito cualquier modificación sobre la financiación pública recibida en el plazo de 15 días, después de recibir las correspondientes notificaciones escritas, a todas las Entidades Públicas a las que haya solicitado algún tipo de ayuda, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

..... a ..... de ..... de 199....

(1) Táchese lo que no proceda

*Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 6 de Mayo de 1994, por la que se modifica la Orden de 9 de Marzo de 1993 sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial y de servicios en zonas en declive industrial 1.B.138*

La rapidez con que se suceden los cambios en el orden económico-social y la efectiva realidad de la Unión Europea exigen como respuesta un dinámico impulso al desarrollo del tejido empresarial potenciando la implantación de nuevas actividades y la adecuación de las empresas existentes, maximizando el énfasis en aspectos claves como la competitividad y la generación-consolidación de empleo a partir del desarrollo y modernización de la actividad productiva.

Con la presente norma, se regula e instrumenta un esquema de actuaciones dinamizador y no distorsionante, dirigido esencialmente a pequeñas y medianas empresas - reales protagonistas del citado proceso de cambio - ajustando la dimensión de los incentivos, en el marco de los criterios aplicables en la Unión Europea, a la intensidad y celeridad con que se ha de adecuar el conjunto de la estructura productiva.

El fomento de la incorporación progresiva de nuevas tecnologías en el sector industrial aconseja un programa más amplio y generalizado. A tal fin se ha pensado que resultaría oportuno establecer un nuevo programa específico dirigido a potenciar la Innovación Tecnológica, en línea con las directrices del Plan de Innovación Tecnológica de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Es por ello por lo que procede derogar el actual Título II de la Orden , dado que está previsto establecer otra línea de ayudas específica.

La importancia relativa del sector servicios en el conjunto de la actividad productiva de nuestra región se perfila como aspecto clave en la necesaria estrategia competitiva a desarrollar por las empresas; por lo que se estima oportuno crear un nuevo título destinado a potenciar actividades propias de este sector, con un volumen de inversión significativo y una destacada incidencia en la generación de empleo.

En orden a lo que antecede,

**DISPONGO**

Artículo. 1º.— Se establecen los programas de ayudas siguientes:  
**A.** Programa de apoyo a la inversión empresarial y al empleo  
**B.** Programa de promoción de servicios intensivos en la generación de empleo.